



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

rnvj

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SAMUEL YESID CARVAJAL SANTAMARIA C.C. 1.098.637.879
ACCIONADO: SANITAS E.P.S.

Recibida el día 13 de noviembre de 2020 la presente acción de tutela, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-003-2020-00474-00 y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2020-00474-00
Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por SAMUEL YESID CARVAJAL SANTAMARIA y en contra de SANITAS E.P.S por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud y a la seguridad social.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la entidad ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”.

Solicita la accionante MEDIDA PROVISIONAL, para que se ordene a la entidad accionada SANITAS E.P.S., autorice los controles médicos a la mayor brevedad posible, pues las dilaciones al respecto ponen en riesgo su salud y vida, y poder darle la continuidad al tratamiento que requiere, por la patología que le aqueja TUMOR DE COPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL ENCEFALO, SUPRATENTORIAL.

Este Despacho teniendo en cuenta los hechos narrados por el accionante y revisada la documental allegada por la misma, así como la patología que le aqueja, encuentra que se dan las condiciones exigidas para dar aplicación al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 para su procedencia, por lo que se ACCEDE a la Medida Provisional solicitada, y en consecuencia ordena a SANITAS E.P.S, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de garantizar el servicios de salud que requiere el paciente, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, autorice y sean asignadas las CITAS MEDICAS CON LAS ESPECIALIDADES EN NEUROCIRUGIA Y CON ONCOLOGIA CLINICA, de acuerdo a las prescripciones médicas, y ordenado por el galeno tratante desde el día 3 de noviembre de 2020; al Señor SAMUEL YESID CARVAJAL SANTAMARIA, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se opongan trabas administrativas de ninguna índole.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela por SAMUEL YESID CARVAJAL SANTAMARIA y en contra de SANITAS E.P.S por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la salud y a la seguridad social.

SEGUNDO: VINCULAR de manera a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”.

TERCERO: DECRETAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, y en consecuencia se ordena a SANITAS E.P.S, quien tiene la responsabilidad indelegable en este caso de



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

garantizar el servicios de salud que requiere el paciente, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto, autorice y sean asignadas las CITAS MEDICAS CON LAS ESPECIALIDADES EN NEUROCIRUGIA Y CON ONCOLOGIA CLINICA, de acuerdo a las prescripciones médicas, y ordenado por el galeno tratante desde el día 3 de noviembre de 2020; al Señor SAMUEL YESID CARVAJAL SANTAMARIA, hasta tanto se resuelva tal situación en el fallo de la presente tutela, sin que se opongan trabas administrativas de ninguna índole.

CUARTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a las vinculadas, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido del correspondiente oficio, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.

QUINTO: TENER como prueba documental, las allegadas junto con la presente demanda.

SEXTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculadas adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a71f6324c5cdce570e00061be3dbc8b48b43960bc40704209d4228cce49a1ba

Documento generado en 17/11/2020 12:27:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>